



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 332 - 2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **25 ABR 2023**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 63-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 30 de marzo del 2023, nota de envió N°58-2023-GOREMAD-CFFNM/VJGS de fecha 23 de marzo del 2023, Informe Técnico N°089-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 08 de junio del 2021, Informe Técnico N°451-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV de fecha 02 de junio del 2021, y el Exp. N°4760 de fecha 24 de mayo del 2021, en lo seguido por el administrado **MELITON HUAMANI CHIRINOS, identificado con DNI N°47675165,** sobre solicitud de área para otorgamiento de área para concesión de productos forestales diferentes a la madera, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales,** en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre,** que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



De conformidad con el artículo el **Artículo 57<sup>o7</sup> de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **"son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"**



Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que **"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."**



Del legajo, se verifica que, a través del expediente **N°4760 de fecha 24 de mayo del 2021, el administrado MELITON HUAMANI CHIRINOS, identificado con DNI N°47675165**, presenta ante Autoridad Forestal-GRFFS, solicitud de área para contrato de concesión para Productos Forestales diferentes a la Madera, el mismo que fue evaluado en cuanto a los requisitos que establece la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE y el TUPA-2020 de la GRFFS, de ello obra el **INFORME TÉCNICO N°451-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV de fecha 02 de junio del 2021**, emitido por el área de Concesiones Forestales con fines No Maderables, señalando en el punto V. las siguientes **CONCLUSIONES:**

- El Sr. **MELITON HUAMANI CHIRINOS**, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

De lo mencionado en el Informe Técnico, se puede colegir que el administrado **MELITON HUAMANI CHIRINOS**, habría cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de

<sup>7</sup> Artículo 57.-Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.



Concesión forestal para productos forestales diferentes a la madera, todo ello en virtud del numeral 6.2.<sup>8</sup>, 6.3.<sup>9</sup> y el 6.4.<sup>10</sup> de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, asimismo el numeral 88<sup>11</sup> del TUPA-2020 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR.

En virtud que el expediente de solicitud cuenta con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realizó la georreferenciación de área solicitada para contrato de Concesiones forestales para productos forestales diferentes a la madera, por lo que se expidió el **Informe Técnico N°393-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 07 de diciembre del 2022**, el cual se refiere en el punto VII las siguientes **CONCLUSIONES**:



- No se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- De acuerdo a la data obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), no se superpone a Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, ni áreas de conservación regional.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N°588-2021-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, el área en solicitud no se encuentra superpuesto a comunidades nativas ni predios privados, ver mapa.
- **Según la base gráfica de concesiones mineras obtenida en fecha 26 de abril del año 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastral Minero "GEOCATMIN", desarrollado por El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú, el área en solicitud se superpone a 07 concesiones mineras (ver cuadro N°03), encontrándose también al 100% dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal - Madre de Dios - D.L. 1100. O Corredor Minero-**
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de concesiones forestales existente en esta oficina, el área en solicitud se encuentra superpuesto al 100.00 % a una (01) concesión forestal, de modalidad "Forestación y/o Reforestación", otorgada en su momento a ESTEBAN HUAMANI CAYLLAHUA con contrato N°17-TAM/C-FYR-A-010-04. El mismo que fue caducado con Resolución Directoral N°356-2014-OSINFOR-DSCFFS en fecha 17 de julio del 2014.
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de esta institución, el área en solicitud no se superpone a otras solicitudes de concesiones forestales.

<sup>8</sup> De las condiciones mínimas para ser concesionario.

<sup>9</sup> De los requisitos para solicitar la concesión.

<sup>10</sup> De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.

<sup>11</sup> Numeral 88.- Otorgamiento de Concesiones forestales para productos forestales diferentes a la madera.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- No se encuentra ubicado al dentro de los Bosques de Producción Permanente.
- No se superpone con unidades de aprovechamiento, reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.

Bajo lo expuesto, y en relación a lo precisado en los precedentes, se determina que el área en solicitud presentada por el administrado **MELITON HUAMANI CHIRINOS**, se encuentra superpuesto dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios, el mismo que fue detallado en el **Informe Técnico N°393-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 07 de diciembre del 2022**, en ese entender se debe precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100<sup>12</sup>, publicado en fecha 18 de febrero del 2012, el mismo que deroga el Decreto de Urgencia 012-2010, estable lo siguiente:



"Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo. En las zonas del Departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio."

Asimismo, el **Anexo 1.- Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios**, señala Por el Noroeste-Norte y Noreste: Limita con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y las áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Madre de Dios como restringidas para la actividad minera, comprendida en la subcuenca del río De las Piedras de los distritos: Madre de Dios, Laberinto, Tambopata y Las Piedras de la provincia Tambopata. (...)

Complementariamente, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Regional del Consejo Regional N°079-2020-RMDD/CR**, de fecha 14 de agosto del 2020, en la que se **ACUERDA**:

**"ARTICULO PRIMERO:** DISPONER, a las instancias competentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, la suspensión de los procedimientos administrativos que tengan por finalidad el otorgamiento de cualquier derecho o título, sobre los recursos naturales, dentro del ámbito del corredor minero establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100, con excepción de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de derechos mineros, en el marco del proceso de formalización minera y el respeto de las leyes de la República."

Por otro lado, es importante mencionar que en el presente caso debe tener en cuenta la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE**, mediante el cual se aprueba los

<sup>12</sup> Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", que en el **numeral 7.3.2.** señala que la solicitud puede ser denegada cuando:

- a) Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- b) El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- c) Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- d) **En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.**
- e) En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- f) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.
- h) Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



Entendiéndose de lo subrayado, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se encuentra superpuesto a Derechos Mineros de conformidad a la información contenida en los informes antes señalados.

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que dicha solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje), presentado por el señor MELITON HUAMANI CHIRINOS, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en el presente, la solicitud por parte del administrado, se encuentra superpuesto en un 100.00% dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal-MADRE DE DIOS "corredor minero", creada mediante D.U. N°012-2010, posteriormente siendo modificada mediante Decreto Legislativo N°1100 de fecha 18 de febrero del 2012, explícitamente establecido en la tercera disposición complementaria final del mismo Decreto, de la que se desprende que el corredor minero ha sido establecido para la pequeña minería y minería artesanal, del cual se interpreta que cuyas actividades son incompatibles con la actividad forestal, la agricultura, la ganadería, entre otras, en ese sentido, se establece que la solicitud de área se superpone a 07 derechos mineros, los mismo que se explican con mayor precisión en el contenido de Informe ya anteriormente mencionado, en consecuencia y con la finalidad de no crear más conflictos de superposiciones con Derechos Mineros, la solicitud de área recaído en el expediente N°4760 de fecha 24 de mayo del 2021, el administrado MELITON HUAMANI CHIRINOS, identificado con DNI N°47675165, DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Por otro lado, es menester precisar que, si bien es cierto en el Informe Técnico N°393-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 07 de diciembre del 2022, se hace mención que la solicitud de área presentada por el administrado MELITON HUAMANI CHIRINOS se encuentra superpuesta al 100.00% a un contrato de Concesión Forestal de Reforestación y/o Forestales N°17-TAM/C-FYR-A-010-04, la misma que se encuentra CADUCADA por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N°356-2014-OSINFOR-DSCFFS de fecha 17 de julio del 2014, ante ello corresponde señalar que la de denegación de la solicitud de área presentado por el administrado MELITON HUAMANI CHIRINOS, no es en base a lo precisado en el presente considerando, sino debido que se encuentra superpuesto dentro del corredor minero, asimismo de oficio la Autoridad Forestal proseguirá a declarar la extinción y ejecutar el plan de cierre del contrato N°17-TAM/C-FYR-A-010-04.



Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



Que, con Ordenanza Regional **N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N°025-2023-GOREMAD/GR**, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) presentado por el administrado **MELITON**



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**HUAMANI CHIRINOS**, recaído en el expediente N°4760 de fecha 24 de mayo del 2021; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO** la presente al área de **Catastro** y al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables** de la GRFFS con la finalidad de que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a la administrada **MELITON HUAMANI CHIRINOS**, recaído en el expediente N°4760 de fecha 24 de mayo del 2021, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DERIVAR** el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el Archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez*  
GERENTE REGIONAL